



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

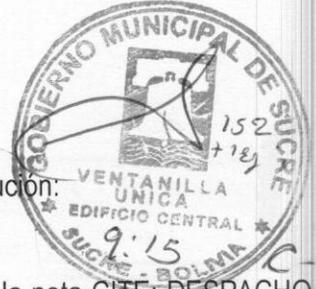
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 420/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 420/18

Sucre, 22 de octubre de 2018

25 OCT 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota CITE: DESPACHO N° 971/2018, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con relación a la Hoja de Ruta CDE2-29, dirigida a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, a los efectos de que se tome conocimiento y se considere el **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO”**, para los fines establecidos en el art. 16 numeral 7) de la Ley No. 482 “Gobiernos Autónomos Municipales”, concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14. Ley de Contratos y Convenios.

Que, el contenido del Convenio Interinstitucional Especifico Entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Provincia Misionera San Antonio, establece en su texto:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO

Conste por el presente convenio para la contratación de un consultor por producto de “ELABORACION DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA FRONTAL DEL TEMPLO DE LA RECOLETA”, que reconocido en sus firmas y rubricas surtirá los efectos de ley; que suscriben los abajo firmantes, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES): Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones, viene realizando convenios con instituciones públicas y privadas; la Sub Alcaldía del Distrito 1, con el objeto de la “ELABORACION DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA FRONTAL DEL TEMPLO DE LA RECOLETA”, requirió a la Unidad Mixta Municipal Patrimonio – Histórico – PRAHS, un informe Técnico referente al estado de las torres del campanario de la Iglesia de La Recoleta, asimismo el área técnica de la Sub Alcaldía D-1 emite el informe técnico pertinente.

De los informes elevados respecto al campanario de las torres de La Recoleta establecen lo siguiente:

Que, en fecha 10 de abril de 2018, la Unidad Mixta Municipal Patrimonio – Histórico – PRAHS G.A.M.S., mediante Cite N° 160/2018, hacen llegar a la Sub Alcaldía D-1, un Informe Técnico a través del cual presentan la evaluación de condición de estado, del inmueble del convento La Recoleta, el cual presenta un alto valor patrimonial catalogada como patrimonio monumental de valoración “A” de acuerdo a Ficha de Catalogación N° 2246, a dicho inmueble realizaron una inspección ocular en el que se pudo percatar que la torre del lado derecho de la iglesia de la recoleta presenta una grieta de una dimensión considerable, del cual se desconoce la causa, de un análisis ocular se puede suponer que pueda ser producto por asentamiento del suelo. En mencionado informe recomiendan que se realice un estudio integral de estructura y de suelos para poder dar una propuesta y solución al problema identificado. **Para la elaboración del estudio se recomienda que intervengan profesionales especialistas en el área.**

Del informe técnico CITE OFIC. TEC. N° 035/218 emitido por el área técnica de la Sub Alcaldía D-1 establece que habiendo realizado las inspecciones técnicas pertinentes en el Templo de La Recoleta, se evidenció el estado de deterioro de las Torres del Campanario y la Fachada Frontal del templo.

Se identificó una grieta de dimensión considerable en la torre de lado derecho, con la inspección ocular realizada en el lugar aún no se puede determinar las causas de la grieta, sin embargo se tiene la hipótesis de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 420/18

que exista un asentamiento del suelo, lo que estaría provocando un daño estructural a las torres.

Con el fin de poder determinar el comportamiento de la grieta se colocó testigos, mismos que nos mostraran si las grietas identificadas están pasivas o activas, los resultados deberán ser analizados por un especialista en el área de restauración.

Por lo que, recomienda que realizada la inspección ocular a las torres y fachada del templo de La Recoleta se tiene las siguientes conclusiones:

- Los daños que presenta la torre de lado derecho probablemente sean de carácter estructural.
- Los testigos brindaran una idea certera del comportamiento de las grietas, si son activas o pasivas.
- Se recomienda realizar un diagnóstico al comportamiento de las grietas y estado actual de las torres, por un especialista en restauración.
- Una vez realizado el diagnóstico, se recomienda realizar un proyecto de intervención para la restauración de las torres y fachada frontal del templo de La Recoleta, por un especialista en restauración.
- Se recomienda realizar la intervención de manera integral ambas torres del campanario y de la fachada frontal del Templo de La Recoleta.

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia, elaborado por la proyectista diseño de proyectos de la Sub Alcaldía D-1, el precio referencial de la ELABORACIÓN DE PROYECTOS DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, es de Bs. 35.000, con un plazo de presentación del proyecto de 60 días calendario según TDR.

En fecha 05 de abril de 2018, el Padre Guido Abasto Jaldin, Guardián Superior de La Recoleta, y el Padre Hugo Carrasco, Párroco de La Recoleta, hicieron llegar a la Sub Alcaldía D-1, la carta de intención para suscripción de Convenio Interinstitucional entre el G.A.M.S. y el Convento La Recoleta, en referida carta comprometen como contraparte por parte del Convento La Recoleta el monto de Bs. 4.000.-, para la elaboración del proyecto diagnóstico y restauración de las torres campanario y fachada del templo la recoleta.

La Sub Alcaldía D-1, compromete como contraparte del referido convenio para la elaboración de dicho proyecto de diagnóstico, un monto de Bs. 31.000.-, ya que se cuenta con recursos en Consultorías por Producto en el programa 34-0000-001, fuente 20-210, partida 25210., con la contraparte ofrecida de Bs. 4.000.- por el convento La Recoleta se cumpliría el costo total de la Consultoría cumpliendo todos los requisitos establecidos en el TDR.

SEGUNDA.- (PARTES). Intervienen en el presente convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada legalmente por el Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos, designado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince años como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará **GOBIERNO MUNICIPAL** y ;
2. **LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO representantes (La Recoleta) de la ciudad de Sucre**, representada legalmente por el Fr. Guido Abasto Jaldin, con C.I. 3850508 Santa Cruz, Guardián Superior de La Recoleta y Fr. Hugo Carrasco, con C.I. 4385804 Cbba., Párroco de La Recoleta, acreditados mediante Certificado emitido por el Fr. René Bustamante Hidalgo, OFM., Ministro provincial de la Provincia Misionera San Antonio en Bolivia conocida como LOS FRANCISCANOS, institución religiosa perteneciente a la Iglesia Católica que goza con personalidad jurídica reconocida mediante R.S. 214374 de 18 de agosto de 1994 y R.S. 215029 del 02 de diciembre de 1994., quien a efectos del presente convenio se denominará **LA RECOLETA**.

3.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) Que conforme establece los preceptos Constitucionales aplicamos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 420/18

el Art.- 302 Parágrafo I Numeral 35) de la Constitución política del Estado nos menciona: son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su Jurisdicción: Firmar Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Para tal efecto de conformidad a la Ley 2027, Ley del Estatuto del Funcionario Público nos dice en su Art.- 8 Inc. b); lo siguiente: b). Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Dando estricta observancia a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Art.- 4 en su parágrafo II) de la Ley N° 482 el cual indica: la organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la Independencia separación, coordinación y cooperación entre sus órganos; Consecuentemente ponemos atención al Art.- 26 numeral 25) de la Ley N° 482 donde señala: Suscribir convenios y contratos.

Que, en consecuencia se determina la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 en su **Art.- 1.-** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Capítulo III Convenios Art.- 13 mismo que señalan lo siguiente: Son instancias de gestión para la suscripción de convenios 1. Órgano Legislativo Municipal, 2. Órgano Ejecutivo Municipal., Art. 17 inc. b) Convenios específicos.- Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Del mismo cuerpo normativo en su ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano. Asimismo en su Art. 4 núm., 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

ARTÍCULO 55. (ACTUACIONES DE EMERGENCIA).

I. De acuerdo a los criterios establecidos por la presente Ley y su reglamento, siempre que exista amenaza o inminente peligro de desaparición o daño sobre los bienes culturales del Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas, éstas en el marco de sus competencias, dictarán las medidas preventivas o prohibitivas de emergencia que sean necesarias para la conservación y protección; asimismo, deberán evitar demoliciones, alteraciones, modificaciones y otros, en muebles o inmuebles.

CUARTA.- (DE LA DOCUMENTACION) Formaran parte del presente Convenio Interinstitucional Especifico de ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, la siguiente documentación:

Por parte del Gobierno Municipal.-

- Certificación Presupuestaria
- Informe Jurídico 11/2018.
- Informe Técnico CITE OFIC. TEC. N° 035/218.
- Informe técnico Unidad Mixta Municipal Patrimonio – Histórico – PRAHS G.A.M.S. Cite N° 160/2018.
- Términos de Referencia del Proyecto.
- Cedula de Identidad del Alcalde.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 420/18

- Acta de Posesión del Alcalde.

Por parte de La Recoleta.-

- Certificado de Designación como Guardián Superior de La Recoleta.
- Certificado de Designación como Párroco de La Recoleta.
- Cedula de Identidad.
- Carta de Intención para suscripción de Convenio.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto principal del presente convenio es asignar recursos para la ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, para la restauración del mismo a objeto de ejecutar actividades, obras y proyectos; priorizando el patrimonio cultural nacional la continuidad y sostenibilidad del mismo, en el marco de las disposiciones legales existentes.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante el ente operante de la Sub Alcaldía D-1, ha establecido realizar mejoras en el centro histórico de la ciudad de Sucre precautelado los atractivos turísticos ubicado en el Distrito 1; particularmente las Torres del Campanario y la Fachada Frontal del Templo de La Recoleta, siendo que también existe interés por las juntas vecinales de precautelar las mismas, como destino la preservación, conservación, revitalización, rehabilitación, salvaguardia, gestión y evaluación del Patrimonio Histórico, Natural y Cultural material e inmaterial.

SEXTA.- (COMPROMISOS Y OBLIGACIONES)

EL GOBIERNO MUNICIPAL, se obliga a:

- Ejecutar los recursos económicos de su contraparte equivalente al 88,57% del total de la ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, equivalente a Bs. 31.000 (TRENTA Y UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), llevando adelante el proceso de contratación de la consultoría de acuerdo a las especificaciones establecidas en el TDR.

LA RECOLETA, se obliga a:

- Ejecutar los recursos económicos de su contraparte equivalente al 11,43 % del total de la ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, equivalente a Bs. 4.000 (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS) garantizando la entrega de dicho monto al momento de ser requerido para ejecución de pago de la consultoría.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO) El presente Convenio, tendrá una vigencia de tres meses calendario, computable a partir de la aprobación del mismo por el H. Concejo Municipal de Sucre.

OCTAVA.- (CONFORMIDAD) Nosotros, Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos, representante legal del **GOBIERNOAUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Fr. Guido Abasto Jaldin, Guardián Superior de La Recoleta y Fr. Hugo Carrasco, Párroco de La Recoleta, manifestamos nuestra plena conformidad con las cláusulas precedentes por ser fiel expresión de lo acordado y nos obligamos a su fiel y estricto cumplimiento, para lo que se firma el presente convenio en tres ejemplares del mismo tenor y validez.

Que, a fojas 42 de fecha 13 de abril de 2018, la Abg. Rosario Flores Párraga, Sub-Alcaldesa del Distrito Municipal – 1 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota solicita al Ing. Iván Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, la suscripción del Convenio Inter Institucional Específico de Contratación de un Consultor por producto para la elaboración del PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACIÓN DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA.

Que, a fojas 57 al 62 en el Informe Técnico N° 131/2018 de fecha 26 de febrero de 2018 suscrita por los Arq.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 420/18

Waldemar Cepeda Murillo, profesional U.G.R., Tec. José María Delgado Ayllón, técnico U.G.R., Ing. Jaime Daza Villanueva, responsable U.I.M.R., en conclusiones indica: Realizada la inspección, se apreció en primera instancia que el daño que presenta la estructura es de carácter superficial, presentando ensuciamiento por depósito, erosión atmosférica, grietas, fisuras y desprendimiento.

Asimismo recomiendan que se realice un estudio, diagnóstico e intervención de los elementos y materiales constructivos de la torre del lado derecho y de la totalidad de la edificación para posteriormente proponer remedios y soluciones de manera oportuna ya que es un riesgo para las personas; se recomienda que se haga la evaluación de la condición estructural de la torre del lado derecho, ya que se presume que las grietas que se formaron fueron debido a asentamientos diferenciales de su fundación.

Que, a fojas 64 al 67 en el Informe complementario de fecha 11 de abril de 2018, emitida por la Unidad Mixta Municipal Patrimonio-Histórico-PRAHS G.A.M.S. Cite N° 173/2018, suscrita por Arq. Agar Aguilar Berrios, Técnico de Normas y Tramites Pat. Hist. Del G.A.M.S. Arq. Ruth A. Ticona, Responsable de Conservación y Revitalización U.M.M. Pat. Hist. PRAHS del G.A.M.S. Arq. Yolanda Tirado V., Director-Unidad Mixta Municipal Pat. Hist. PRAHS Del G.A.M.S., en conclusiones y recomendaciones señala: Los daños que presenta la torre probablemente sea de carácter estructural por las características de la grieta lo cual nos muestra un probable asentamiento, para ello se puso testigos para verificar la evolución de la grieta (activa o pasiva). Si en caso los resultados de los testigos son grietas activas, presentara un problema a futuro de desprendimiento de la torre. Se recomienda que se realice un estudio integral de estudio de suelos para poder dar una propuesta y solución al problema identificado. Para la elaboración del estudio se recomienda que intervengan profesionales especialistas en el área.

Que, a fs. 120 a 124 el Informe Legal N° 1191/2018 de fecha 29 de junio de 2018, emitida por la Unidad Jurídica del G.A.M.S. suscrita por Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro, Abogada G.A.M.S. Abg. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica G.A.M.S. y Abg. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica G.A.M.S., recomienda la remisión de los antecedentes del Convenio Interinstitucional específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y la Provincia Misionera San Antonio, al H. Concejo Municipal de Sucre para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el Art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios, concordante por lo previsto por el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, a fs. 134 a 137 el Informe legal N° 024/2018 Asesoría Legal D-1 de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por la Abg. B. Alejandra Molina Martínez, Asesora Legal Distrito Municipal N° 1 G.A.M.S. y V°B° Abg. Rosario V. Flores Parraga, Sub Alcaldesa Distrito Municipal N°1 G.A.M.S., en conclusiones y recomendaciones señala: en razón de los antecedentes expuestos, y habiendo subsanado todas las observaciones realizadas, asimismo acompañando a la presente los documentos requeridos, es que solicito de manera encarecida al Honorable Concejo Municipal dar viabilidad al presente convenio a efectos de que el mismo se ejecute la presente gestión, respondiendo de esta manera a las torres del Templo La Recoleta.

Que, a fs. 140 a 144 el Informe N° 1704/2018 Unidad Jurídica de fecha 25 de septiembre de 2018, emitida por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro, Abogada G.A.M.S., Abg. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica G.A.M.S. y Abg. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica G.A.M.S., en recomendaciones señala: Por lo anteriormente expuesto, la Unidad Jurídica recomienda remitir antecedentes del Convenio Interinstitucional Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Provincia Misionera San Antonio al H. Concejo Municipal para su análisis y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto por el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, a fs. 146 a 150 el Informe de la Comisión Revisora N° 760/2018 Dirección General de Gestión Legal de fecha 12 de octubre de 2018 emitida por la Abog. Pablo Ramírez Franco, Abogado D.G.G.L.- G.A.M.S. vía Abog. Boris A. Duran Alarcón, Director General de Gestión Legal G.A.M.S. en recomendaciones señala: Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes del Convenio



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 420/18

Interinstitucional Especifico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Provincia Misionera San Antonio al H. Concejo Municipal para su análisis y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto por el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el art. 99 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible..."; estableciendo en el párrafo II que: "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."

Que, el art. 302 de la Constitución Política del Estado párrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras la "Promoción y Conservación De Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible E Intangible Municipal." Así también el numeral 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

Que, el art. 86 párrafo III, numeral 1 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que establece el deber de: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales".

Que, el art. 10, párrafo I de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural material inmueble como: "Son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal...". Así también el art. 55 párrafo I establece que: De acuerdo a los criterios establecidos por la presente ley y su reglamento, siempre que exista amenaza o inminente peligro de desaparición o daño sobre los bienes culturales del Patrimonio Cultural de las entidades Territoriales Autónomas, estas en el marco de sus competencias, dictaran las medidas preventivas o prohibitivas de emergencia que sean necesarias para la conservación y protección; asimismo, deberán evitar demoliciones, alteraciones, modificaciones y otros, en muebles o inmuebles.

Que, el art. 35 párrafo I de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

Que, el art.1 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 Ley del patrimonio cultural material del Municipio de Sucre, establece que: La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re funcionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e inmueble del Municipio de Sucre.

Que, art. 4 Parágrafo I de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo. 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 420/18

Que, la Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiesta: artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15. (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCION). Son condiciones de los Convenios:

1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.
3. En los casos que corresponda debe contar con las certificaciones presupuestarias de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

Artículo 17. (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a). - Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

2. Identificación de las partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea el caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quiénes se suscriben el convenio y por quién está representada cada parte.

4. Documentos integrantes:

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
 - c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

7. Vigencia del convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga o su terminación anticipada.

Artículo 23. (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 420/18

Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 22 de octubre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 089/2018, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que propone APROBAR la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido convenio, con la incorporación del art. 5º- Dejando establecido que la tramitación, adjudicación y ejecución de la ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, es responsabilidad absoluta del órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO", constituido de la siguiente manera:

- 1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada legalmente por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, designado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince años como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará **GOBIERNO MUNICIPAL** y ;
- 2. LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO representantes (La Recoleta) de la ciudad de Sucre**, representada legalmente por el Fr. Guido Abasto Jaldín con C.I. 3850508 Santa Cruz, Guardián Superior de La Recoleta y Fr. Hugo Carrasco con C.I. 4385804 Cbba., Párroco de La Recoleta, acreditados mediante Certificado emitido por el Fr. René Bustamante Hidalgo, OFM., Ministro provincial de la Provincia Misionera San Antonio en Bolivia conocida como LOS FRANCISCANOS, institución religiosa perteneciente a la Iglesia Católica que goza con personalidad jurídica reconocida mediante R.S. 214374 de 18 de agosto de 1994 y R.S. 215029 del 02 de diciembre de 1994., quien a





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 420/18

efectos del presente convenio se denominará **LA RECOLETA**.

ARTÍCULO 2.- El presente convenio asignara recursos económicos para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA".

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que a través de las Unidades correspondientes es responsable de realizar el control y seguimiento al presente convenio específico y los mismos sean en estricta aplicación de las disposiciones legales en actual vigencia.

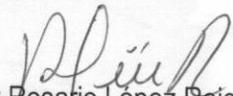
ARTÍCULO 4.- El presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PROVINCIA MISIONERA SAN ANTONIO** entrara en vigencia una vez aprobada la presente resolución.

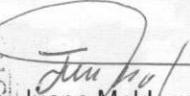
ARTÍCULO 5.- Se DEJA establecido que la tramitación, adjudicación y ejecución de la ELABORACIÓN DE PROYECTO DIAGNÓSTICO Y RESTAURACION DE LAS TORRES CAMPANARIO Y FACHADA DEL TEMPLO LA RECOLETA, es responsabilidad absoluta del órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6.- Remitir una fotocopia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal y Archivos.

ARTÍCULO 7.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

